



“INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN”

INTRODUCCIÓN

La entidad **AUDITORIO DE TENERIFE SAU** (en adelante AUDITORIO DE TENERIFE) es una entidad cuyo capital social pertenece íntegramente al Cabildo Insular de Tenerife, y que tiene como objeto social el fomento de la cultura mediante la planificación, organización y gestión de carácter insular.

AUDITORIO DE TENERIFE se constituye como una entidad del sector público que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3 b), del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), tiene la consideración de **poder adjudicador**, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como a la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP.

Con la finalidad de cumplir con dicha exigencia, el Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2009, aprobó una primera edición de las instrucciones internas de contratación, al amparo de lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, publicadas en el perfil del contratante de la Sociedad incluido en su página institucional www.auditoriodetenerife.com.

Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2016, el Consejo de Administración de esta Sociedad, aprobó la revisión y modificación de las instrucciones internas de contratación con la adaptación al TRLCSP así como a la situación actual de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.- CONSIDERACIONES GENERALES

- **Primera.-** Objeto y alcance de las Instrucciones internas de contratación
- **Segunda.-** Principios que rigen la contratación
- **Tercera.-** Negocios y contratos excluidos
- **Cuarta.-** Naturaleza y régimen jurídico aplicable a los contratos
- **Quinta.-** Órganos de contratación de AUDITORIO DE TENERIFE.
- **Sexta.-** Aptitud de los empresarios para contratar con AUDITORIO DE TENERIFE



- **Séptima.-** Tipología de los contratos celebrados por AUDITORIO DE TENERIFE.
- **Octava.-** Tramitación urgente y de emergencia de los contratos.
- **Novena.-** Formalización del contrato
- **Décima.-** Jurisdicción competente
- **Undécima.-** Perfil del contratante.
- **Décimo Segunda.-** Relación entre las instrucciones internas de contratación y el TRLCSP
- **Décimo Tercera.-** Entrada en vigor

CAPÍTULO PRIMERO.- CONSIDERACIONES GENERALES

Primera.- Objeto de las Instrucciones de Contratación.

El objeto de las presentes Instrucciones es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 191.b del TRLCSP, regulando unos procedimientos internos de contratación de obligado cumplimiento para esta entidad, que garantice el respeto de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Si bien el objeto de estas instrucciones es, esencialmente, articular los procedimientos de contratación no sujeto a regulación armonizada, en las presentes consideraciones se hace referencia a los contratos sujetos a regulación armonizada con el objeto de identificarlos, precisar las disposiciones del TRLCSP que configuran su marco jurídico y señalar la jurisdicción competente para conocer de los actos que dicte AUDITORIO DE TENERIFE, en relación con los mismos, todo ello con el objeto de clarificar, desde la perspectiva de las presentes instrucciones, el régimen jurídico de contratación aplicable a AUDITORIO DE TENERIFE.

En los términos fijados por el artículo 191.b) del TRLCSP las instrucciones una vez aprobadas por el órgano social competente son de obligado cumplimiento en el ámbito de esta Sociedad.

Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en particular en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil del contratante de la Sociedad.

Segunda.- Principios que rigen la contratación.

Los procedimientos de contratación iniciados por AUDITORIO DE TENERIFE se fundamentan en el respeto de los siguientes principios:

- Publicidad
- Concurrencia



- Transparencia
- Confidencialidad
- Igualdad
- No discriminación

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados anteriormente, en los procedimientos de contratación que inicie AUDITORIO DE TENERIFE se observarán, siempre, las siguientes reglas:

A) El principio de publicidad se entenderá cumplido, mediante la difusión de la información contractual de AUDITORIO DE TENERIFE en su perfil del contratante incluido en la página web www.auditoriodetenerife.com. La utilización de otros medios de publicidad, siempre de forma complementaria y no sustitutoria del anterior, sólo se utilizará en aquellos casos que el órgano contratante entienda conveniente llevarla a cabo.

AUDITORIO DE TENERIFE dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector. El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la invitación a contactar con AUDITORIO DE TENERIFE.

Se excluye de la norma general establecida anteriormente los contratos de regulación armonizada en los que la publicidad será la prevista en el artículo 190 b del Texto Refundido.

No estarán sujetos a publicidad los contratos que a continuación se relacionan, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación:

a) Cuando, por razones técnicas impuestas por el objeto del contrato, por exigencia de homologación previa del contratante, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario individual.

b) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

c) En los contratos de obras, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse



técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

d) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o dificultades técnicas de uso y mantenimiento.

e) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

f) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato.

g) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que sean varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.

h) Cuando debido a las características de la prestación, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento previsto en la presente Instrucción, todo ello de conformidad con las categorías de contratos previstas en el Anexo II del Texto Refundido.

i) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras sea inferior a 200.000 euros y, cuando el de los contratos de suministros y servicios sean inferior a 60.000 euros.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello fuere posible.

B) Concurrencia: Salvo los contratos menores, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos que celebre



AUDITORIO DE TENERIFE se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia de proposiciones u ofertas.

C) Transparencia: Las presentes instrucciones serán publicadas en el perfil del contratante de la página web de AUDITORIO DE TENERIFE y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan.

En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones.

Asimismo, en los pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijaran de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los participantes (que sólo podrá valorarse como elemento de solvencia) o el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato (que, en su caso, deberá exigirse a todos los participantes por igual).

Los contratos se adjudicarán a la oferta económicamente más ventajosa, para cuya determinación deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valorarán preferentemente mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de formulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

D) Confidencialidad: La concreción de este principio queda recogida en su doble sentido de confidencialidad del órgano de contratación y confidencialidad del contratista. En relación con el primero, AUDITORIO DE TENERIFE no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial, afectando particularmente a los secretos técnicos o comerciales aportados. En relación con el segundo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiere dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

E) Igualdad y no discriminación: La descripción del objeto del contrato no podrá ser discriminatoria, por lo que no se debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato, y va acompañada de la mención “o equivalente”.

No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto

Asimismo, no se impondrá ninguna condición que suponga discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros.



Si se exige que los licitadores presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados Miembros, deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas, para lo cual se aportará copia traducida al castellano que tenga carácter oficial.

Las presentes instrucciones internas de contratación garantizan el cumplimiento de los señalados principios, e imponen al órgano de contratación de AUDITORIO DE TENERIFE en todo caso, una actuación orientada, en todo momento, a la satisfacción de los señalados principios.

Tercera.- Negocios y contratos excluidos.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

a) Contratos sujetos a la legislación laboral, contratos celebrados con trabajadores autónomos dependientes, becarios y estudiantes en periodo de práctica por aplicación de Convenios entre las Universidades y el Cabildo de Tenerife.

b) Convenios que pueda suscribir AUDITORIO DE TENERIFE con Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, con otras entidades de carácter público y con Asociaciones Deportivas sin ánimo de lucro y Federaciones Deportivas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la TRLCSP o en normas administrativas especiales.

c) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España, los servicios de seguros, los servicios bancarios, y de inversiones.

d) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuado los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como de suministro o servicios.

e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

f) Los contratos en los que AUDITORIO DE TENERIFE se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.

g) Los contratos de patrocinio publicitario deportivo y/o cultural.

h) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a AUDITORIO DE TENERIFE que conforme a lo señalado en el artículo 24.6 del TRLCSP y en sus propios Estatutos, tiene atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del Cabildo Insular de Tenerife la realización de una determinada prestación

i) Cualquier otro contrato o negocio excluido en el TRLCSP.



Cuarta.- Naturaleza y Régimen Jurídico aplicable a los contratos.

Los contratos que celebre esta Sociedad tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 del Texto Refundido.

La preparación y adjudicación de los contratos que se celebren por AUDITORIO DE TENERIFE no sujetos a regulación armonizada, se regirán por las presentes Instrucciones Internas de Contratación, en lo no previsto en las mismas por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose en último lugar, las restantes normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Deberán observarse las normas del Libro I del TRLCSP (Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos.) que por su contenido resulten de aplicación a AUDITORIO DE TENERIFE como poder adjudicador integrado en el sector público no calificable como administración pública.

Quinta.- Órganos de contratación de AUDITORIO DE TENERIFE.

Los órganos de contratación de AUDITORIO DE TENERIFE se determinarán atendiendo a lo establecido en sus Estatutos Sociales y a la delegación de facultades conferidas por su Consejo de Administración.

Los citados órganos serán los siguientes:

- **El Consejo de Administración** de la Sociedad para los contratos de cuantía superior a 250.000,00€.
- **Gerente** de la sociedad para los contratos de cuantía hasta 250.000,00€.

Dichos órganos adoptarán, por tanto, la condición de órganos de contratación y les corresponderán, entre otras funciones, la aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas y, en su caso, del pliego de prescripciones técnicas, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

Cuando se trate de un órgano colegiado, en el acuerdo de adjudicación deberá señalarse la persona que suscribirá el contrato en nombre de AUDITORIO DE TENERIFE.

A los solos efectos de delimitar la competencia del órgano de contratación, no se tomará en consideración el IGIC pero si las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.



Sexta.- Aptitud de los empresarios para contratar con AUDITORIO DE TENERIFE.

Sólo podrán contratar con AUDITORIO DE TENERIFE las personas que posean plena capacidad de obrar, y no se encuentren incurso en prohibiciones para contratar, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido para contratar con el sector público, acreditando que ostenta solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, y ello sin perjuicio de la aplicación también de las prohibiciones para contratar adicionales que puedan preverse en el pliego.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el licitador y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia, debidamente especificados en el Pliego, distintos de los previstos en los arts. 75 a 79 del TRLCSP.

Aquellos licitadores que aporten un certificado vigente de su inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Canarias se verán liberados de aportar acreditación alguna respecto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica o financiera.

En los pliegos podrá exigirse la constitución de garantía provisional y/o definitiva, así como el régimen para su devolución, atendiendo para ello a las características del contrato, resultando de aplicación en estos supuestos lo señalado en el apartado 2º del art. 104 del TRLCSP.

Séptima.- Tipología de los contratos celebrados por AUDITORIO DE TENERIFE.

Los contratos que puede celebrar AUDITORIO DE TENERIFE sujetos al Texto Refundido, se clasifican en las siguientes categorías:

- I) Contratos sujetos a regulación armonizada.
- II) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

I.- Contratos sujetos a regulación armonizada

Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que celebre AUDITORIO DE TENERIFE que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.

Dichos contratos sujetos a regulación armonizada se engloban en alguna de las categorías de las que se enumeran en los artículos 13 a 17 del TRLCSP de acuerdo con los límites en los importes de los mismos que establezca dicha ley y sus modificaciones sucesivas al respecto:

- a) **De obra**, cuyo **valor** estimado sea igual o superior a **5.225.000,00** (IGIC excluido).



b) **De suministro**, cuyo **valor** estimado sea igual o superior a **209.000,00**(IGIC excluido).

c) **De servicios** de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP cuyo **valor** estimado sea igual o superior a **209.000,00** (IGIC excluido).

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 88 del TRLCSP.

No se considerarán contratos sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos a los que se refiere el apartado 13.2 del TRLCSP.

Las cifras anteriores quedarán automáticamente sustituidas por las que, en lo sucesivo, se fijen por la Comisión Europea, una vez que el Ministerio de Economía y Hacienda publique la correspondiente Orden.

En relación con la preparación de esta clase de contratos debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 137.1 del TRLCSP, para la definición y el establecimiento de prescripciones técnicas, se observarán las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120 de la citada norma.

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 112.2. b) sobre reducción de plazos

La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas generales recogidas en los artículos 138 a 188 de la citada Ley, con las particularidades previstas por el propio artículo 190 del TRLCSP.

La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los artículos 138 a 188 de la citada Ley, con las particularidades previstas por el propio artículo 190 del TRLCSP.

Para la adjudicación de estos contratos se constituirá en todo caso una Mesa de Contratación constituida por un/a Presidente/a, tres vocales y un/a Secretario/a. Los miembros de la Mesa de Contratación serán designados por el órgano de contratación. La Mesa de Contratación se encargará de calificar la documentación presentada, proceder a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores, valorar las ofertas conforme a los criterios establecidos en las bases de la concurrencia y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación o, cuando proceda, la declaración de desierto, la renuncia o el desistimiento. La Mesa de Contratación celebrará cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de estas funciones.

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, AUDITORIO DE TENERIFE podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición, o adherirse a sistemas de contratación centralizada aprobados por la EL



Cabildo Insular de Tenerife, debiendo ajustarse para ello a las disposiciones contenidas en el Título II del Libro III del TRLCSP

Podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación, como previo a la interposición del contencioso administrativo, los actos que se refieran a los tipos de contratos relacionados en el artículo 40 del Texto Refundido.

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias será el competente para el conocimiento, tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, regulado en el artículo 40 y siguientes del TRLCSP, las cuestiones de nulidad a que se refiere el artículo 37.1 y las medidas provisionales del artículo 43 del mismo cuerpo legal, que se interpongan contra los actos adoptados por el órgano de contratación de AUDITORIO DE TENERIFE de conformidad con el Convenio de colaboración, suscrito el 25 de enero de 2016, entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife sobre atribución al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las competencias previstas en el artículo 3 del Decreto 3/2015, de 12 de febrero, por el que se crea dicho Tribunal.

II.- Contratos no sujetos a regulación armonizada

I.-Tienen la consideración de contratos no sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre AUDITORIO DE TENERIFE que se engloben en alguna de las categorías de las que se enumeran en los artículos 13 a 17 del TRLCSP de acuerdo con los límites en los importes de los mismos que establezca dicha ley y sus modificaciones sucesivas al respecto:

- a) Los contratos relacionados en el art. 13.2 del TRLCSP.
- b) Contratos de obra.
- c) Contratos de suministro.
- d) Contratos de servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP.
- e) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la TRLCSP.

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 88 del TRLCSP.

II.-Los contratos no sujetos a regulación armonizada, se perfeccionan con su formalización (art. 27 del TRLCSP) entendida como acto jurídico único, y una vez presentada la documentación pertinente para la formalización del contrato.

III.- En función del importe y de otros condicionantes que se indicarán en estas instrucciones AUDITORIO DE TENERIFE, encuadrará estos contratos en alguno de los siguientes procedimientos:



a) Procedimiento Abierto. Se realizarán por este procedimiento, los contratos de obras de cuantía inferior al importe establecido por el TRLCSP y sus sucesivas modificaciones para la regulación armonizada e igual o superior a 1.000.000 euros (IGIC excluido), y los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior al importe establecido por el TRLCSP y sus sucesivas modificaciones para la regulación armonizada e igual o superior a 100.000 euros (IGIC excluido).

b) Procedimiento Negociado.

I.-Con Publicidad. Se realizarán por este procedimiento, los contratos de obras de cuantía inferior a 1.000.000 euros (IGIC excluido) e igual o superior a 200.000 euros (IGIC excluido), y los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior a 100.000 euros (IGIC excluido) e igual o superior a 60.000 euros (IGIC excluido).

II.-Sin Publicidad. Se realizarán por este procedimiento, los contratos de obras de cuantía inferior a 200.000 euros (IGIC excluido) e igual o superior a 50.000 euros (IGIC excluido) y los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior a 60.000 euros (IGIC excluido) e igual o superior a 18.000 euros (IGIC excluido).

c) Contratos menores. Se consideran contratos menores, por analogía con el TRLCSP, los contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros (IGIC excluido), y los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior a 18.000 euros (IGIC excluido).

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, AUDITORIO DE TENERIFE podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición, o adherirse a sistemas de contratación centralizada aprobados por la el Cabildo Insular de Tenerife, debiendo ajustarse para ello a las disposiciones contenidas en el Título II del Libro III del TRLCSP

IV.-Procedimiento

.-Consideraciones comunes:

La contratación de AUDITORIO DE TENERIFE tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 113.1 del TRLCSP, carácter de emergencia.

Los contratos no sujetos a regulación armonizada a celebrar por AUDITORIO DE TENERIFE se clasifican, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio a contratar, en las siguientes categorías:

- Obras.
- Servicios.
- Suministros.



La duración y prórrogas de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre AUDITORIO DE TENERIFE se establecerán en las bases de cada contrato y respetarán, en todo caso, el principio de concurrencia. Los contratos de servicios o suministro de importe inferior a 18.000 euros tendrán una duración inferior a un año, y no podrán ser prorrogados.

.-Preparación

El expediente de contratación se iniciará a propuesta de alguno de los responsables de Departamentos de AUDITORIO DE TENERIFE con la elaboración de una solicitud interna donde deberá constar el título de la contratación, la justificación de la necesidad a satisfacer, las especificaciones técnicas de la misma, y la cantidad a reservar. La solicitud de contratación contará con las aprobaciones correspondientes, en función de los apoderamientos y delegaciones de firma que se hayan formalizado internamente.

Cuando se trate de **contratos de cuantía igual o superior a 50.000 euros** AUDITORIO DE TENERIFE elaborará unos pliegos que contendrán, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato con las características básicas y esenciales del mismo.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de recepción de ofertas, que será, en todo caso, suficiente para garantizar los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y forma y modalidades de presentación de las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.
- h) Criterios objetivos de selección de los licitadores que, en su caso, vayan a ser invitados a presentar oferta.
- i) Criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio
- j) Las garantías a constituir, en su caso.
- k) Las penalidades a exigir, en su caso, para los supuestos de incumplimiento del contratista.
- l) La información sobre las condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo en los casos en que dicha subrogación sea obligatoria de acuerdo con el artículo 120 del TRLCSP.



m) Otras condiciones:

i. Consideraciones medioambientales y/o sociales.

ii. Habilitaciones y / o certificaciones derivadas del tipo de servicio o suministro.

iii. Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.

o) Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.

Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en las presentes instrucciones.

Cuando se trate de **contratos de cuantía inferior a 50.000 euros y superior a 18.000 euros** AUDITORIO DE TENERIFE elaborará unos pliegos/bases mínimas de contratación que contendrán, al menos, la siguiente información:

a) Descripción del objeto del contrato con sus características esenciales.

b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.

c) Duración y prórrogas del contrato.

d) Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de las ofertas.

e) Plazo de presentación de ofertas.

f) Lugar y plazo de entrega del bien o ejecución del servicio.

g) Criterio/s de adjudicación.

h) Forma de pago y obligación de emisión de la factura.

Los **contratos menores** que realice AUDITORIO DE TENERIFE podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Su tramitación sólo precisa la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en los contratos de esta clase.

La duración de estos contratos menores no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del TRLCSP.

.-Adjudicación

En los **procedimientos abiertos** deberán observarse los siguientes hitos:



.-Se publicará un anuncio de licitación en el perfil del contratante de AUDITORIO DE TENERIFE junto con los pliegos elaborados según determinan estas instrucciones; siendo potestativa la inserción de anuncios adicionales en boletines oficiales, publicaciones locales o en el Diario Oficial de la Unión Europea. No obstante, cuando el órgano de contratación decida la publicación de la convocatoria y/o de la adjudicación de la licitación en algún diario o boletín oficial, los costes de la misma serán repercutidos al empresario que resulte adjudicatario del respectivo contrato, y se reembolsarán en la forma que se determine en las Bases.

.-En este procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. El plazo a otorgar para la confección y presentación de ofertas se adecuará a las necesidades específicas de cada solicitud, debiendo ser, en cualquier caso, un plazo que permita razonablemente la presentación de la documentación requerida. Con carácter general, y salvo casos de urgencia, el plazo mínimo será de quince días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato.

.-Las ofertas se presentarán por escrito, en mano o por mensajería, en la sede de AUDITORIO DE TENERIFE. En el caso de que no sean entregadas personalmente, las ofertas podrán enviarse por correo certificado, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax, o por correo electrónico a la siguiente dirección: info@auditoriodetenerife.com la remisión de la proposición

Para la adjudicación de estos contratos el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en los apartados tercero y cuarto del artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación, por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Conforme lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, en caso de que el licitador propuesto como adjudicatario no presente en el plazo que se indique en el pliego la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva que en su caso sea procedente, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



Antes de dictar la adjudicación, el Órgano de Contratación podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

La adjudicación se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de AUDITORIO DE TENERIFE.

Cuando se trate de **Procedimientos negociados con publicidad**.-

En los procedimientos negociados con publicidad se publicará el anuncio de la licitación en el perfil del contratante de AUDITORIO DE TENERIFE junto con los pliegos sin perjuicio de cualesquiera mecanismos adicionales de publicidad que el órgano de contratación de AUDITORIO DE TENERIFE pueda estimar convenientes.

En el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados cuyas ofertas reúnan los requisitos exigidos, los aspectos técnicos y económicos detallados en los pliegos dentro de los límites establecidos en el mismo. El plazo a otorgar para la confección y presentación de ofertas se adecuará a las necesidades específicas de cada solicitud, debiendo ser, en cualquier caso, un plazo que permita razonablemente la presentación de la documentación requerida. Con carácter general, y salvo casos de urgencia, el plazo mínimo será de quince días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el perfil del contratante de AUDITORIO DE TENERIFE.

Para la adjudicación de estos contratos, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será competente para la negociación y posterior valoración de las ofertas.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en los pliegos.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en los apartados tercero y cuarto del artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que se hubiese propuesto como adjudicatario por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, AUDITORIO DE TENERIFE podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible

Conforme lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, en caso de que el licitador propuesto como adjudicatario no presente en el plazo que se indique en el pliego la



documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva que en su caso sea procedente, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Antes de dictar la adjudicación, el Órgano de Contratación podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

La adjudicación se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de ADITORIO DE TENERIFE.

Cuando se trate de **Procedimientos Negociados sin Publicidad:**

La licitación de los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad deberá garantizar la efectividad del principio de concurrencia, cuando ésta sea posible, así como que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

El plazo para la recepción de ofertas será el establecido en el documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta, y se adecuará a las necesidades específicas de la contratación. Con carácter general, y salvo casos de urgencia, el plazo mínimo será de quince días naturales, contados desde la fecha de envío de las cartas de invitación.

Para los contratos de suministros o servicios de cuantía igual o superior a 18.000 euros -igic excluido- e inferior a 50.000 euros -igic excluido-, y de cuantía igual o superior a 50.000€ e inferior a 200.000 euros -igic excluido- en el caso de obras, AUDITORIO DE TENERIFE enviará los pliegos/bases mínimas de contratación para la formulación de la oferta a, al menos, tres empresas capacitadas, siempre que ello sea posible, solicitándoles la presentación de una oferta en el plazo y forma que se señale en la carta de invitación.

Una vez recibidas las ofertas, se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa para AUDITORIO DE TENERIFE de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el documento de requisitos y condiciones o bases mínimas para la formulación de la oferta. El órgano de contratación podrá negociar con los licitadores, con este fin, las condiciones de las ofertas.

La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes.

En los **contratos menores** se seleccionará directamente al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que ejecuten las obras, presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente, y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.



Octava.- Tramitación urgente y de emergencia de los contratos.

Tramitación de emergencia:

Cuando AUDITORIO DE TENERIFE tenga que actuar de forma inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan graves peligros o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, éste, sin necesidad de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en las presentes Instrucciones internas de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

Tramitación urgente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Texto Refundido, podrán ser objeto de tramitación urgente los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. El expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación que deberá fundamentarse en razones objetivas, y medibles con el fin de evitar la alteración de un procedimiento de selección previsto para garantizar el interés público.

La declaración de urgencia dará lugar a la reducción de plazos en las distintas fases de la contratación, conforme a lo previsto en el TRLCSP.

Novena.- Formalización del contrato.

El contrato se perfecciona con su formalización por escrito, ajustado a las condiciones de la licitación, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar de los pliegos debidamente suscritos por las partes. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cuenta los correspondientes gastos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de la realización de compras y gastos de cuantía inferior a 18.000 euros -igic excluido- en el caso de suministros y servicios, y de 50.000 euros -igic excluido- en el caso de obras, será suficiente para la formalización del contrato la aprobación del gasto, la formalización del pedido por parte de la Fundación, la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles desde la comunicación de la adjudicación del mismo, siempre y cuando



no se haya determinado un plazo distinto en el Pliego o en el documento de requisitos y condiciones, u ofertas correspondientes.

En caso de que, por causas imputables al adjudicatario, no pudiera llevarse a efecto el correspondiente contrato en el plazo establecido, el órgano de contratación podrá declarar resuelto el contrato y efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible.

Conforme a lo previsto en el artículo 156 del Texto Refundido, en ningún caso se podrán incluir en el documento contractual cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los contratos sólo podrán modificarse cuando así se prevea en los pliegos o en el anuncio de licitación, y siempre con sujeción a lo previsto en el artículo 107 del Texto Refundido. En cualquier otro supuesto si fuera necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo otras condiciones.

La modificación de los contratos no podrá suponer en ningún caso, adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que el adjudicatario pueda cumplir finalidades nuevas o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

Décima.- Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre AUDITORIO DE TENERIFE, será el contencioso- administrativo, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada; y el civil, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre AUDITORIO DE TENERIFE, será el civil conforme a lo previsto en el artículo 21.2 del Texto Refundido, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

Undécima.- Perfil del contratante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Texto Refundido y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de AUDITORIO DE TENERIFE, el órgano de contratación difundirá a través de la página web oficial, su perfil de contratante.

En el perfil del contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre AUDITORIO DE TENERIFE, y en todo caso la que se exija expresamente en el TRLCSP o en las presentes Instrucciones.



La forma de acceso al perfil del contratante se especificará en la página web oficial de AUDITORIO DE TENERIFE, en los pliegos y en los anuncios de licitación.

El sistema informático que soporta el perfil del contratante contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluye en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 191.b del Texto Refundido las presentes Instrucciones se publicarán en el perfil del contratante quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que celebre AUDITORIO DE TENERIFE.

Décima Segunda.- Relación entre las Instrucciones internas de contratación y el TRLCSP.

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán las disposiciones del TRLCSP sobre las otras.

Décimo Tercera.- Entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación, una vez aprobada por el Consejo de Administración de AUDITORIO DE TENERIFE, entrarán en vigor el mismo día que se publiquen en el perfil del contratante de la entidad, aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.